



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial S n° 3152 que crea la Comisión Especial de Seguridad en el ámbito de la Legislatura provincial, fue sancionada el 19 de noviembre del año 1997, promulgada el 24 de noviembre del mismo año, a través del Decreto N° 1488 publicado en el Boletín Oficial Provincial N° 3526. A su vez dicha norma queda consolidada el 15 de abril del año 2008, según consta en el Digesto provincial de normas.

Dicha norma tiene como objeto establecer el marco normativo que permita regular el funcionamiento de la Comisión mencionada. En este sentido es importante recordar que esta comisión parlamentaria fue pensada como herramienta para proponer y analizar estrategias entre los Poderes del Estado, en cuanto no afecte la independencia y la división entre éstos, para elaborar y ejecutar las acciones que a cada uno de ellos les son propias conforme la Constitución Provincial, para abordar como "Cuestión de Estado" la normativa, políticas activas y actos jurisdiccionales sobre la seguridad interior de la Provincia de Río Negro.

De la misma manera, esta norma prevé concertar los cursos de acción que garanticen desde el Estado a todos los habitantes, una idónea y eficiente seguridad ciudadana individual y colectiva, fundada en la seguridad jurídica. Asimismo establece asesorar a la Legislatura en materia de su competencia para el dictado de las normas necesarias para adecuar y modernizar la legislación provincial que hace a la seguridad interior.

También es competencia de esta Comisión Especial el establecer y mantener un adecuado nivel de información sobre las estadísticas, indicadores, mapa e inteligencia sobre criminalidad en el territorio provincial.

Por otra parte, la norma propone propiciar una organización policial con formación profesional y capacitación continua de sus recursos humanos con especialización, diferenciando las áreas de orden público, investigación criminal y otros servicios auxiliares afectados a la seguridad interior, a fin de dar una respuesta técnica integral a las nuevas modalidades delictivas con adecuada y justa represión a través de la aplicación de la legislación sustantiva por los tribunales de justicia.

Se establece además, requerir la cooperación y asistencia técnica de instituciones y profesionales especialistas en seguridad interior.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ahora bien, al observar el articulado de la mencionada ley, advertimos con asombro que en el artículo 1 que establece quiénes serán los miembros que la componen, no se ha previsto que la integre ningún representante del Ministerio de Seguridad y Justicia, área gubernamental específica en la materia que da origen a la propia Comisión.

Por otro lado es importante mencionar que la Ley K 5537 de Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo, en su artículo 15 establece las competencias del Ministerio de Seguridad y Justicia indicando: "Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir a la Gobernadora en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:

3. Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
4. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
5. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.
6. Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados."

De esta manera queda evidenciada la incumbencia directa que tiene el mencionado Ministerio con las temáticas a abordar por la Comisión Especial de Seguridad, por lo que indiscutiblemente es sumamente pertinente y necesario que la integre.

Entendemos que la conformación propuesta para esa Comisión dada por la ley 3152, ha quedado extemporánea y no refleja la organización ministerial actual del Poder Ejecutivo dispuesta por la Ley K 5537, motivo por el cual vemos necesario incorporar como miembros integrantes a los representantes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Por otra parte, sería importante que esta mejora en la conformación sirva para dar impulso a esta Comisión Especial, que no se reúne desde 2013 pese a los reiterados y graves hechos de inseguridad ocurridos en la provincia, que claramente ameritan una respuesta por parte del Estado.

Por lo expuesto, y considerando que la redacción propuesta del artículo en cuestión implica una mejora en la representatividad necesaria, solicito a mis pares el apoyo al presente proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso b) del artículo 1° de la ley S n° 3152, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Poder Ejecutivo: Por el Ministro de Gobierno y Comunidad, y dos (2) representantes con rango o jerarquía no inferior a Subsecretario; y el Ministro de Seguridad y Justicia, y dos (2) representantes, uno (1) perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial y el otro a la Policía de Río Negro.”

Artículo 2°.- De forma.